

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO que establece el formato de portada de los dictámenes de verificación de las instalaciones eléctricas, en los servicios de alta tensión y lugares de concentración pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO QUE ESTABLECE EL FORMATO DE PORTADA DE LOS DICTÁMENES DE VERIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS, EN LOS SERVICIOS DE ALTA TENSIÓN Y LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica, y Recursos Nucleares y la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, con fundamento en los artículos 28 y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 52, 68, 70, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 54, 56 y 58 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 50 párrafo segundo y 97 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 apartado A fracción I, apartado F, fracción IV, 8 fracciones XIII y XXX, 11 fracción III, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 56 de su Reglamento, corresponde al solicitante del servicio realizar a su costa y bajo su responsabilidad, las obras e instalaciones destinadas al uso de la energía eléctrica, mismas que deberán satisfacer los requisitos técnicos y de seguridad que fijan las normas oficiales mexicanas, estableciendo además, que las instalaciones eléctricas para servicios en alta tensión, y de suministro en lugares de concentración pública, requieren que una unidad de verificación aprobada por la Secretaría de Energía, certifique, en los formatos que para tal efecto expida ésta, que la instalación en cuestión cumple con las normas oficiales mexicanas aplicables a dichas instalaciones; la Comisión Federal de Electricidad sólo suministrará energía eléctrica previa la comprobación de que las instalaciones a que se hace referencia han sido certificadas en los términos establecidos en la Ley.

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece la revisión quinquenal de las normas oficiales mexicanas con la finalidad de actualizarlas y realizar, en su caso, la sustitución correspondiente, y que tratándose de la norma oficial mexicana NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones Eléctricas (Utilización), que eran materia del acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio del año 2007, ha sido sustituida por la NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (Utilización), la cual ha entrado en vigor.

Que es necesario cumplir con lo dispuesto en el acuerdo que determina los lugares de concentración pública para la verificación de las instalaciones eléctricas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2011, y

Que con el objeto de precisar y facilitar la interpretación de las disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, así como para implementar el mecanismo que facilite y oriente a usuarios y al suministrador de energía eléctrica para el debido cumplimiento de las especificaciones y requisitos técnicos de las instalaciones, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE EL FORMATO DE PORTADA DE LOS DICTÁMENES DE VERIFICACIÓN
DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS, EN LOS SERVICIOS DE ALTA TENSIÓN Y LUGARES
DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA**

Primero.- Para los efectos de suministro del servicio público de energía eléctrica en alta tensión, y lugares de concentración pública, los prestadores del servicio, deberán solicitar, según apliquen, los dictámenes de verificación firmados y emitidos por las Unidades de Verificación de Instalaciones Eléctricas aprobadas por la Secretaría de Energía para evaluar la conformidad con las normas oficiales mexicanas NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (Utilización), NOM-007-ENER-2004, Eficiencia energética en sistemas de alumbrado en edificios no residenciales, y NOM-013-ENER-2004, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas, vigentes o las que las sustituyan, expedidas por la Secretaría de Energía, y deberán incluir la portada que se anexa al presente Acuerdo.

Segundo.- Las unidades de verificación de instalaciones eléctricas orientarán, en su caso, al usuario cuando las instalaciones eléctricas y sistemas de alumbrado deban cumplir con las normas oficiales mexicanas señaladas en el artículo primero de este Acuerdo.

Tercero.- En caso de que exista diferencia o discrepancia en las disposiciones y especificaciones de carácter técnico y jurídico que prevén las normas oficiales mexicanas materia del presente Acuerdo, así como sus respectivos alcances, prevalecerán y se aplicarán invariablemente las prescripciones contenidas en la NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (Utilización), o la que la sustituya.

Cuarto.- Los alcances del presente Acuerdo incluyen a las normas oficiales mexicanas: NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (Utilización), NOM-007-ENER-2004, Eficiencia energética en sistemas de alumbrado en edificios no residenciales y NOM-013-ENER-2004, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas, o las que las sustituyan.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga el Acuerdo que establece el formato de portada de los dictámenes de verificación de las instalaciones eléctricas, en los servicios de alta tensión y lugares de concentración pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2007.

México, D.F., a 19 de julio de 2013.- El Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, **Odón Demófilo de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica, y Recursos Nucleares, de la Secretaría de Energía, **Edmundo Gil Borja**.- Rúbrica.

Formato de Portada que debe anexarse a los dictámenes de verificación de instalaciones eléctricas, en los servicios de alta tensión y lugares de concentración pública

De conformidad con lo dispuesto en los Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización), NOM-007-ENER-2004, Eficiencia energética en sistemas de alumbrado en edificios no residenciales y NOM-013-ENER-2004, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas, o los que los sustituyan

HAGO CONSTAR, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que la instalación eléctrica ubicada en:

Calle y No.: _____
 Colonia y Población: _____
 Municipio o Delegación: _____
 Ciudad y Estado: _____
 Código Postal: _____

queda comprendida dentro del campo de aplicación de las siguientes normas oficiales mexicanas, o las que la sustituyan, emitidas por la Secretaría de Energía y deberán cumplir con las disposiciones aplicables a las mismas, presentando ante el organismo suministrador los dictámenes correspondientes para efecto de la contratación del suministro.

Norma Oficial Mexicana	Aplica (sí o no)
NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización).	
NOM-007-ENER-2004, Eficiencia energética en sistemas de alumbrado en edificios no residenciales.	
NOM-013-ENER-2004, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas.	

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en los dictámenes de verificación anexos son verdaderos, acepto la responsabilidad que pudiera derivarse de la veracidad de los mismos, haciéndome acreedor a las sanciones que, en su caso, procedan.

EL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN

Nombre y Firma

Domicilio: _____
 Teléfono: _____ Fax: _____
 Correo electrónico: _____ Celular o localizador: _____

De conformidad con el artículo tercero del ACUERDO que establece el formato de portada de los dictámenes de verificación de las instalaciones eléctricas, en los servicios de alta tensión y lugares de concentración pública, en caso de que exista diferencia o discrepancia en las disposiciones y especificaciones de carácter técnico y jurídico que prevén las normas oficiales mexicanas materia del presente Acuerdo, así como sus respectivos alcances, prevalecerán y se aplicarán invariablemente las prescripciones contenidas en la NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (Utilización).

“ART. 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Corresponde al solicitante del servicio realizar a su costa y bajo su responsabilidad, las obras e instalaciones destinadas al uso de la energía eléctrica, mismas que deberán satisfacer los requisitos técnicos y de seguridad que fijen las normas oficiales mexicanas.

Cuando se trate de instalaciones eléctricas para servicios en alta tensión y de suministros en lugares de concentración pública, se requerirá de una unidad de verificación acreditada por la entidad de acreditación y aprobada por la Secretaría de Energía, certifique, en los formatos que para tal efecto expida ésta, que la instalación en cuestión cumple con las normas oficiales mexicanas aplicables a dichas instalaciones. La Comisión Federal de Electricidad sólo suministrará energía eléctrica previa la comprobación de que las instalaciones a que se refiere este párrafo han sido certificadas en los términos establecidos en este artículo.”

No. Folio del Colegio o Asociación:.....

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el estudio "Electromagnético 3D".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACIÓN SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL ESTUDIO "ELECTROMAGNÉTICO 3D".

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 párrafos cuarto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 33 fracciones II, III, VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 párrafo primero, 7 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 2 fracción XII y 11 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y 2, apartado B numeral I, 8, fracción XXIX y 13 fracciones I y VIII inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, se comunica que Pemex Exploración y Producción solicitó, mediante oficio PEP-SE-560-2013 presentado ante esta Dirección General el 28 de junio de 2013, el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

1. NOMBRE DEL TRABAJO

"Estudio Electromagnético 3D".

2. LOCALIZACIÓN Y LÍMITES DEL ÁREA A CUBRIR

Para desarrollar el estudio se considera un área aproximada de 138, 800 km².

El área de estudio se localiza geográficamente en aguas territoriales, dentro del Golfo de México Profundo, y se divide en dos regiones: I, ubicada al Noroeste del Golfo de México, y II, que se encuentra en la porción Sur del mismo.

Ambas regiones están limitadas por la isobata de 500 metros y su correspondiente poligonal, cuyas coordenadas geográficas de los vértices se enuncian a continuación:

I		
Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	23.1264°	97.3546°
2	23.1264°	96.4133°
3	24.1708°	96.3991°
4	24.1773°	96.0176°
5	24.5920°	95.8073°
6	24.5985°	95.5577°
7	24.6605°	95.5292°
8	24.5920°	95.3545°
9	25.2800°	95.0180°
10	25.3220°	95.1127°
11	25.4981°	95.0224°
12	25.4601°	94.9277°
13	25.9988°	94.6479°
0	26.0051°	96.2422°
Del vértice 0 al 1, siguiendo la isobata de 500 m		

II		
Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
0	20.1065°	92.2231°
1	20.0301°	92.3514°
2	20.2636°	92.5415°
3	20.1783°	92.7459°
4	20.1783°	93.1357°
5	20.4967°	93.1405°
6	20.5011°	93.8298°
7	20.6847°	93.8440°
8	21.3675°	92.8505°
9	22.2155°	92.6081°
10	22.2287°	93.6016°
11	21.5099°	94.3194°
12	20.6891°	94.7472°
13	20.2322°	94.7425°
14	20.2322°	94.9564°
15	19.7018°	94.9469°
16	19.6883°	95.9974°
17	19.7783°	96.0212°
18	19.9627°	95.7882°

19	20.2995°	96.0735°
20	20.4339°	95.8976°
21	20.9126°	96.2921°
22	20.9126°	95.8453°
23	21.0555°	95.6932°
24	21.9807°	96.3920°
25	22.3924°	96.3967°
26	22.3968°	97.3332°
Del vértice 26 al 0, siguiendo la isobata de 500 m		

3. OBJETIVO

Adquirir e interpretar información electromagnética tridimensional, en áreas identificadas como oportunidades de alto interés petrolero, que permita apoyar y complementar la interpretación sísmica efectuada para aumentar la certidumbre de las localizaciones exploratorias.

La información obtenida servirá para sustentar la evaluación del potencial petrolero del área e incrementar la certidumbre de las localizaciones exploratorias, cuyos principales objetivos geológicos están ubicados en los plays Neógeno y Paleógeno.

4. MÉTODO EXPLORATORIO

El "Estudio Electromagnético 3D", se realizará con la técnica geofísica de exploración petrolera usada como complemento en trabajos exploratorios, la cual consiste en la medición de la resistividad de las rocas del subsuelo. Esta propiedad física está íntimamente relacionada con la posible presencia de hidrocarburos, ya que la estructura molecular de éstos, no permite el paso libre de la corriente eléctrica a través de ellos; es decir, la resistividad es directamente proporcional a la saturación de hidrocarburos.

Esta tecnología utiliza como principio, la diferencia en la resistividad entre rocas saturadas con hidrocarburos y rocas circundantes saturadas con otros fluidos.

Para la realización del levantamiento de datos electromagnéticos se hace uso de un barco equipado con sistemas de navegación de alta precisión, fuente de pulsos electromagnéticos y dispositivos de medición (receptores) de los campos eléctricos y magnéticos.

Los receptores son posicionados en el piso marino y posteriormente el barco transita sobre los receptores emitiendo una serie de pulsos electromagnéticos. Esta energía se transmite al subsuelo y cualquier anomalía del campo electromagnético es detectada por los receptores.

El presente aviso deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación para que, en un plazo de treinta días naturales, a partir de su publicación, las personas que demuestren su interés jurídico ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal, presenten su oposición, en los términos de los artículos 7 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 11 de su Reglamento, conforme al trámite con Homoclave: SENER-05-001, que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios y se visualiza en el portal de Internet de la Secretaría de Energía: www.energia.gob.mx en el apartado de Trámites y Servicios.

Atentamente

México, D.F., a 1 de agosto de 2013.- El Director General, **Guillermo I. García Alcocer**.- Rúbrica.